



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-01929733- -NEU-POLICIA - PERDÓN ADMINISTRATIVO - ROMUALDO BACILIO MARDONEZ VÁZQUEZ

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-01929733- -NEU-POLICIA mediante el cual el señor **ROMUALDO BACILIO MARDONEZ VÁZQUEZ** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2020-00210382- -NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 05 de junio de 2024 el señor Romualdo Bacilio Mardonez Vázquez solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la institución policial;

Que surge de los antecedentes constancias de la sustanciación del procedimiento administrativo mediante el que tramitó la destitución del presentante;

Que el 21 de mayo de 2019 el Tribunal de Juicio por unanimidad dictó sentencia en el marco de los autos “MEDINA LUCAS EXEQUIEL, ESCUDERO PABLO JOSÉ Y MARDONEZ VAZQUEZ ROMUALDO S/ APREMIOS ILEGALES (ART. 144 BIS)”, Legajo MPFNQ 106236/2018, resolviendo: “... *1. CONDENAR a Romualdo MARDONEZ VÁZQUEZ (...) a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL e INHABILITACIÓN ESPECIAL POR (4) AÑOS, más las REGLAS DE CONDUCTA por el plazo de CUATRO (4) AÑOS (...) en relación al hecho por el cual fuera declarado penalmente responsable calificado como VEJÁMENES, EN CARÁCTER DE COAUTOR (arts. 144 bis inciso 2do y 45 del Código Penal) en perjuicio de Facundo AGÜERO, hecho cometido en fecha 8 de marzo de 2018*”;

Que el 28 de octubre de 2019 la Oficina de Seguimiento y Ejecución de la Pena de la I Circunscripción de la ciudad de Neuquén informó a la Dirección Asuntos Internos de Jefatura de Policía que la sentencia condenatoria referida se encontraba firme a la fecha;

Que previo Dictamen N° 050/2020 de la Asesoría Letrada General y Dictamen DICFC-2020-51-E-NEU-LEGAL#MG de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, mediante Resolución N° 069/20 del 18 de enero de 2020 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del señor Mardonez Vázquez. Ello fue notificado el 06 de febrero del 2020;

Que mediante Decreto DECTO-2020-1577-E-NEU-GPN del 23 de diciembre 2020 se dispuso “... *la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro Romualdo Bacilio Mardonez Vázquez (...) de conformidad a lo previsto en los artículos 12, inciso c) y 56, inciso a) de la Ley 715...*”. Ello fue notificado el 26 de enero de 2021;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el señor Mardonez Vázquez solicitó al Poder Ejecutivo el perdón administrativo con el propósito de tener la oportunidad de reingresar a las filas de la institución policial, tras haber sido dado de baja por Decreto DECTO-2020-1577-E-NEU-GPN del 23 de diciembre de 2020;

Que si bien la destitución por cesantía se produjo en el marco de los “... *artículos 12°, inciso c) y 56°, inciso a) de la Ley 715...*”, atento a la condena penal a dos (2) años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial por cuatro (4) años más las reglas de conducta por el plazo de cuatro (4) años y a que para octubre de 2019 la sentencia condenatoria había adquirido firmeza (causal objetiva), la inhabilitación especial para desempeñar empleo público se encontraría purgada;

Que sin perjuicio de ello, cabe señalar que el artículo 38° inciso a) de la Ley 715 veda el ingreso a la repartición de las personas que hubieran sido destituidas con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas administrativas disciplinarias, con la única excepción prevista en el artículo 123° del mencionado cuerpo legal, que autoriza a que el agente destituido solicite la revisión de la sanción en función de las pruebas aportadas tendientes a demostrar que la sanción impuesta fue producto de un error. Sin embargo, no es esta la situación del señor Mardonez Vázquez;

Que por su parte, la situación del presentante también cuadraría en las previsiones del inciso b) del artículo 38° de la Ley 715, que impide el ingreso al condenado por la justicia nacional o provincial, haya cumplido o no la pena impuesta;

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada. Por ello, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo, corresponde su tratamiento;

Que el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22/14 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...). El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso...*” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se avizoran circunstancias excepcionales ni se han incorporado elementos que ameriten su procedencia;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Romualdo Bacilio Mardonez Vázquez;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-240-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **ROMUALDO BACILIO MARDONEZ VÁZQUEZ**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.